

VSC-PARP-009- 2020
ESTADO No. PARP- 009-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **31 de Enero de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020 GKP-082 GKP-083 HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	30/01/2020	044	<p>2.1 APROBAR dentro del título minero 12020 la póliza de cumplimiento minero ambiental No 41-43-101001258, con vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, por valor de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$103.612.240). Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y recomendado en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR dentro del título minero 12020 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para de los trimestres IV de 2007; I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; I de 2013; III de 2014; IV de 2016; II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran firmados y reportan producción en cero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que dentro del título minero 12020 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013; I y II de 2014; III y IV de 2015; I, II y III de 2016; I, II, III y IV de 2017; y I de 2018, ya fueron debidamente aprobados en autos previos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>



				<p>realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que dentro del título minero 12020 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2014 y I y II de 2015 no serán objeto de evaluación teniendo en cuenta la suspensión temporal de obligaciones que fue concedida dentro del contrato de concesión. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.6 DEJAR SIN EFECTO todas las evaluaciones, requerimientos, aprobaciones y declaraciones sobre mayores valores pagados y/o menores valores pagados, realizados por esta Agencia, dentro del expediente minero 12020, y consignados en Conceptos Técnicos previos al Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019 y en actos administrativos previos al presente auto, respecto de la obligación de canon superficiario. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que dentro del Contrato de Concesión 12020 las anualidades de canon superficiario efectivamente causadas dentro del título y correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendidas así: primera entre el 29/10/2004 y el 28/10/2005, segunda entre el 29/10/2005 y el 28/10/2006, y tercera entre el 29/10/2006 y el 28/10/2007, no serán objeto de revaluación, considerando que las mismas fueron debidamente liquidadas y aprobadas por INGEOMINAS en</p>
--	--	--	--	---



				<p>Resolución No. GTRC 078-11 del 5 de agosto de 2011 razón por la cual al respecto esta Agencia se acoge a lo resuelto y aprobado en la citada resolución. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, como consecuencia de lo anterior, dentro del Contrato de Concesión No. 12020 se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación de canon superficialmente efectivamente causada dentro del título. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que los mayores valores declarados por INGEOMINAS en Resolución No. GTRC 078-11 del 5 de agosto de 2011, por valor total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$9.949.705) no fueron considerados dentro de la evaluación económica realizada por esta Agencia en el título minero 12020, ni en los expedientes GKP-082, GKP-083 y HI4-14141, teniendo en cuenta que hasta la fecha NO hay registro contable que permita afirmar que dichos recursos ingresaron a las arcas de esta Agencia y que efectivamente se realizó su traslado contable. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.10 DEJAR SIN EFECTO dentro del Contrato de Concesión 12020 el requerimiento realizado en Auto GTRC No 0116-11 del 29 de abril de 2011 respecto del pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.857.962) por concepto de la visita de fiscalización del año 2011, teniendo en cuenta que no existe evidencia dentro del expediente minero que permita afirmar que la visita de fiscalización fue materialmente realizada, razón por la cual no habría lugar a realizar su cobro. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019 con sustento en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA y que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de trámite en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>2.11 DEJAR SIN EFECTO, como consecuencia de lo anterior, dentro del Contrato de Concesión 12020 toda aprobación y/o requerimiento posterior al Auto GTRC No 0116-11 del 29 de abril de 2011 que esta Agencia hubiere realizado respecto del pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS</p>
--	--	--	--	--



				<p>(\$2.857.962) por concepto de visita de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019 con sustento en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA y que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de trámite en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>2.12 DEJAR SIN EFECTO todas las evaluaciones, requerimientos, aprobaciones y declaraciones sobre mayores valores pagados y/o menores valores pagados, realizados por esta Agencia, dentro del expediente minero GKP-082, y consignados en Conceptos Técnicos previos al Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019 y en actos administrativos previos al presente auto, respecto de la obligación de canon superficiario. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>2.13 INFORMAR al titular minero que dentro del Contrato de Concesión GKP-082 la obligación de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, no será objeto de revaluación, considerando que esta fue debidamente liquidada y aprobada por INGEOMINAS, razón por la cual al respecto esta Agencia se acoge a lo resuelto y aprobado por ellos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.14 APROBAR dentro del título minero GKP-082 y como consecuencia de la reevaluación económica realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019 el pago de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.15 INFORMAR al titular minero que, como consecuencia de lo anterior, dentro del Contrato de Concesión No. GKP-082 se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación de canon superficiario efectivamente causada dentro del título. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--



				<p>2.16 APROBAR dentro del título minero GKP-082 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, y I, II y III de 2019, allegados por el titular mediante radicado No 20199080310052 del 23 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran firmados y reportan producción en cero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.17 INFORMAR al titular minero que dentro del título minero GKP-082 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016 y 2017; y I de 2018, ya fueron debidamente aprobados en autos previos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.18 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.19 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001260 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), toda vez que en el objeto de la misma se registra por error que el polígono minero se encuentra ubicado solo en los municipios de Córdoba y Puerres, pero de conformidad con la información registrada en el Catastro Minero Colombiano el área se ubica en los municipios de Córdoba, Puerres y Potosí. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2.20 APROBAR dentro del título minero GKP-083 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019, allegados mediante radicado No 20199080310082 del 23 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran firmados y que reportaron producción en cero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.21 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014: la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2014; I, II de 2015 y IV de 2019; y la presentación de la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV de 2015; y I y II de 2016, ya que a la fecha los mismos no se evidencian firmados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.22 INFORMAR al titular minero que dentro del título minero GKP-083 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016; y I, II, III y IV de 2017; y I de 2018 ya fueron debidamente aprobados en autos previos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.23 DEJAR SIN EFECTO todas las evaluaciones, requerimientos, aprobaciones y declaraciones sobre mayores valores pagados y menores valores pagados, realizados por esta Agencia dentro del expediente minero GKP-083, y consignados en Conceptos Técnicos al Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019 y en actos administrativos previos al presente auto, respecto de la obligación de canon superficiario, respecto de la obligación de canon superficiario. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que se dejan sin efecto</p>
--	--	--	--	--

					<p>corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>2.24 INFORMAR al titular minero que dentro del Contrato de Concesión GKP-083 la obligación de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, no será objeto de revaluación, considerando que esta fue debidamente liquidada y aprobada por INGEOMINAS, razón por la cual al respecto esta Agencia se acoge a lo resuelto y aprobado por ellos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.25 COMPENSAR del mayor valor pagado dentro del título minero GKP-082, por SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$74.223.248), nota crédito NC 19537, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$65.753.596), como saldo pendiente de pago dentro del expediente minero GKP-083, por concepto del valor adeudado por el canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.26 APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior y de la evaluación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019, dentro del título minero GKP-083, el pago de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración; y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.27 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que realice el pago por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.246.237) más los intereses que se generen desde el 01 de septiembre de 2010, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.

2.28 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101001259** expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el **31 de agosto de 2019** hasta el **01 de septiembre de 2020**, con una suma asegurada de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, toda vez que en el objeto de la misma se registra por error que el polígono minero se encuentra en el municipio de Córdoba, pero de conformidad con la información registrada en el Catastro Minero Colombiano el área se ubica en el municipio de Puerres. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019**.

2.29 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en **Auto PAR Pasto No 286 del 15 de agosto de 2019** dentro del Contrato de Concesión **GKP-083**, en lo referente a la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000702 del 13 de julio de 2016, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (155 SMMMLV)** para el año 2016. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019**, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.



				<p>2.30 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas"</i>, para que realice el pago de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$106.865.525) más la indexación aplicable desde el 01 de enero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000702 del 13 de julio de 2016, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.31 DEJAR SIN EFECTO todas evaluaciones, requerimientos, aprobaciones y declaraciones sobre mayores valores pagados y menores valores pagados realizados por esta Agencia dentro del expediente minero HI4-14141, y consignados en Conceptos Técnicos previos al Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019 y en actos administrativos previos al presente auto, respecto de la obligación de canon superficiario, respecto de la obligación de canon superficiario. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019, y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>2.32 INFORMAR al titular minero que dentro del Contrato de Concesión HI4-14141 la obligación de pago de canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, no será objeto de revaluación, considerando que esta fue debidamente liquidada y aprobada por INGEOMINAS razón por la cual al respecto esta Agencia se acoge a lo resuelto y aprobado por ellos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.33 COMPENSAR del mayor valor pagado dentro del título minero GKP-082, por SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$74.223.248), nota crédito NC 19537, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.469.652), como saldo pendiente de pago dentro del expediente minero HI4-14141, por</p>
--	--	--	--	---

				<p>concepto del valor adeudado por el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y parte de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.34 COMPENSAR del mayor valor pagado dentro del título minero GKP-083, por DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$18.394.679), consignación 83073088 del 08 de octubre de 2016, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.775.851), como saldo pendiente de pago dentro del expediente minero HI4-14141, por concepto del valor adeudado por el canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.35 APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior y de la evaluación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019, dentro del título minero HI4-14141, el pago de los cánones superficiarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración; y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.36 INFORMAR al titular minero que, como consecuencia de lo anterior, dentro del Contrato de Concesión No. HI4-14141 se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación de canon superficiario efectivamente causada dentro del título. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.37 APROBAR dentro del título minero HI4-14141 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para de los trimestres III y IV de 2013 presentados en ceros. Lo anterior de conformidad lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.38 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-1414, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014: la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014; y IV de 2019; y la presentación</p>
--	--	--	--	---

					<p>de la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019 allegados mediante radicado No 20199080310122 del 23 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran firmados y que el número del título no corresponde al HI4-141 como quedo consignado en los formularios. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.39 INFORMAR al titular minero que dentro del título minero HI4-14141 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016 y 2017; y I de 2018 ya fueron debidamente aprobados en autos previos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.40 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001257 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 25 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), toda vez que en el objeto de la misma se registra por error que el polígono minero se encuentra en el municipio de Córdoba y Puerres, pero de conformidad con la información registrada en el Contrato de Concesión el área se ubica solo en el municipio de Puerres. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.41 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de los Contratos de Concesión No. 12020, GKP-082, GKP-083 y HI4-14141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019, Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019, Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.42 INFORMAR al titular minero, que dentro de los títulos mineros GKP-082 y GKP-083 registra actualmente los siguientes pagos pendientes de imputación, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$845.790), derivados del saldo existente en la consignación No. 83073088 del 08 de octubre de 2016, realizada dentro del título minero GKP-083.• UN MILLON CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.102.856) derivados de la consignación No. 83073087 del 08 de octubre de 2016, realizada dentro del título minero GKP-083.• OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$816.404) derivados de la consignación No. 2500121621417 del 09 de noviembre de 2016, realizada dentro del título minero GKP-082. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019, Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019, Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019. Se destaca que los anteriores valores no fueron imputados al canon superficiario pendiente pago por concepto de la tercera anualidad de la etapa de exploración del título minero GKP-083, considerando que los mismos no alcanzan a cubrir los intereses causados hasta la fecha respecto de esa obligación y que de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería cualquier pago se imputará primero a intereses y luego a capital. Sin embargo, una vez el titular minero realice el pago total del canon adeudado o de la multa impuesta dentro del mismo</p>
--	--	--	--	---

					<p>expediente GKP-083 estos pagos por valor total de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.765.050) serán usados e imputados a su favor para cubrir al menos parcialmente las obligaciones económicas pendientes.</p> <p>2.43 INFORMAR al titular minero, que dentro de los títulos minero 12020 y HI4-14141 NO registra actualmente pagos y/o saldos pendientes de imputación, que puedan ser usados posteriormente para cubrir las obligaciones económicas pendientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico Económico No. GRCE-0325-2019 del 06 de diciembre de 2019, Concepto Técnico Económico No. GRCE-0326-2019 del 06 de diciembre de 2019, Concepto Técnico Económico No. GRCE-0327-2019 del 06 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico Económico No. GRCE-0328-2019 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>2.44 RECORDAR al titular minero dentro del Contrato de Concesión No. GKP-082, GKP-083, HI4-14141 y 12020 se deberá abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO debidamente aprobado y la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.45 INFORMAR al titular minero que, en caso de tener consignaciones pendientes de aplicación, dentro de los títulos mineros 12020, GKP-082, GKP-083 y HI4-14141, deberá solicitar certificación bancaria, donde conste que el dinero ingreso a la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SIT-10111	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	30/01/2020	042	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-10111 base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 11 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 ítem 4 del Concepto Técnico No. 018 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la obligación que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con</p>

					<p>Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-10111 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP –093 – 19 DEL 21 DE MARZO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y anual del año 2018 con su respectivo plano anexo. <p>AUTO PAR – PASTO – 024 del 18 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite <p>AUTO PARP 093 – 19 DEL 21 DE MARZO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-018 – SIT-10111 del 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-092 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme a la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma de Gestión Minera SIGM, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, con el Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regulatoria de Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	30/01/2020	043	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago realizado de los trimestres: II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017; toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 218 – FLV – 09V – 18 del 09 de noviembre de 2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la liquidación del I, II, III, trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidadas y la información es responsabilidad el titular minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.16, 3.17, 3.18 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020</p> <p>2.3 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la liquidación y pago del IV trimestre de 2017, toda vez que se encuentran mal liquidadas con un faltante por la suma de \$ 379.721,705 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS MICTE) más los intereses generados desde 10 de abril de 2019 hasta la fecha de su pago con una tasa del 12% efectivo anual. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.4 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la liquidación y pago del I trimestre de 2018, toda vez que se encuentran mal liquidadas con un faltante por la suma de \$ 378.910,63 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MICTE) más los intereses generados desde 10 de abril de 2019 hasta la fecha de su pago con una tasa del 12% efectivo anual. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.5 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la liquidación y pago del II trimestre de 2018, toda vez que se encuentran mal liquidadas con un faltante por la suma de \$ 394.843,55 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MICTE) más los intereses generados desde 10 de abril de 2019 hasta la fecha de su pago con una tasa del 12% efectivo anual. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p>
-----------------------	---------	------------------------	------------	-----	---



					<p>2.6 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la liquidación y pago del III trimestre de 2018, toda vez que se encuentran mal liquidadas con un faltante por la suma de \$ 242.871,78 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS MICTE) más los intereses generados desde 10 de abril de 2019 hasta la fecha de su pago con una tasa del 12% efectivo anual.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.7 NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la liquidación y pago del IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran mal liquidadas con un faltante por la suma de \$ 274.052,68 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CERO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MICTE) más los intereses generados desde 10 de abril de 2019 hasta la fecha de su pago con una tasa del 12% efectivo anual.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 ítem 1 del Concepto Técnico No. 011 del 09 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.9 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP-437-16 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016:</p> <ul style="list-style-type: none">- presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM semestral y anual del año 2015, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral del año 2016. <p>AUTO PARP-201-17 DEL 06 DE JULIO DE 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">- presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016. <p>AUTO PARP-535-18 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">- presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017 y 2018, y FBM anual del año 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo, así como la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente a los trimestres VI de 2017; I, II y III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V que como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 218 – FLV – 09V – 18 del 09 de noviembre de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de regalías, por valor equivalente a CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.286), derivados de la consignación realizada en el Banco Bogotá, en la cuenta No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobantes de pago o PIN No. 0268801 del 05 de febrero de 2016, 139516 del 23 de noviembre de 2017 y 139535 del 23 de noviembre de 2017 <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular</u>, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 218 – FLV – 09V – 18 del 09 de noviembre de 2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.11 PUBLICAR E INSICRIBIR el título minero No. FLV-09V al RUCOM puesto que cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO fue aprobado mediante Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014 y acto administrativo ejecutoriado mediante Resolución Número 270 del 18 de abril de 2013; modificada por la Resolución Número 0591 del 25 de junio de 2013 de otorgamiento de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-011 – FLV-09V del 09 de Enero de 2020.</p> <p>2.12 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SKF-08181	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	30/01/2020	043	<p>2.1 APROBAR, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKF-08181 la presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, en el correspondiente al I Trimestre; II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 022 de fecha 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. 08181, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme otorgue la vigencia de la Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días acredite que la Licencia Ambiental se encuentra actualizada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 022 de fecha 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SKF-08181 base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2019 y su respectivo recibo de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 022 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKF-08181 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP – 037 – 19 DEL 25 DE ENERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y anual del año 2018 con su respectivo plano anexo.

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-022 – SKF-08181 del 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. 08181, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente un CERTIFICADO VIGENTE, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, POR INTERMEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ANI, en la cual manifieste que el CONTRATO No. 012 DE AGOSTO DE 2015, suscrito entre la ANI y el CONCESIONARIO ALIDADAS PARAGUAYAN PROGRESO, SAS, NO FUE EJECUTADO, dado que la Sociedad Titular minera, presentó formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías en correspondencia al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 022 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKF-08181 que de acuerdo con el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que la restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 022 de fecha 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-092 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FEBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme a la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma de Gestión Minera MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato establecido vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del SIGM</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Bases Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, con el Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regulado en Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRISUR	30/01/2020	040	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien liquidadas, de acuerdo al CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 23 del 13/08/2019, acogido mediante AUTO PAR Pasto No. 379 del 18/09/2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 020 de fecha 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.2 NO APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III trimestre de 2019, ni su pago en línea, teniendo en cuenta que presenta un valor pendiente de pago de UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$12.082), más los intereses que se generen desde el 1 de octubre de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 020 de fecha 13 de Enero de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52 con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 con su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 020 del 13 de enero de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52 que de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total con el INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta la declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 020 de fecha 13 de Enero de 2020.</p>

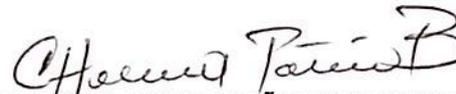
					<p>INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM para la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme a la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, con el Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regulatoria de Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SIT-09591	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	30/01/2020	039	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 4.4 del Concepto Técnico No. 015 del 10 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-09591 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP – 094 DEL 21 DE MARZO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM Semestral y Anual 2018 con su respectivo plano anexo; <p>AUTO PARP 094 – 19 DEL 21 DE MARZO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite <p>AUTO PARP 094 – 19 DEL 21 DE MARZO DE 2019:</p>

					<p>- Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 4.2, 4.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-015 del 10 de Enero de 2020</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **31 de Enero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 23 - de 23

